

**LEY 8.741**

La Plata, 14 de marzo de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 4.061-52.191/76 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76, artículo 5º de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

**LEY :**

Art. 1º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 6.722 —Banco Municipal de La Plata— por el siguiente:

Art. 2º El nuevo Banco será agente financiero de la Municipalidad de La Plata, e intervendrá por cuenta de ella en las operaciones de crédito y demás gestiones financieras que realice. Podrá formar parte de consorcios o agrupaciones de Bancos que coloquen empréstitos nacionales, provinciales o municipales.

Art. 2º Sustitúyese el artículo 194 del decreto ley 6.769/58 —Orgánica de las Municipalidades— por el siguiente:

Art. 194. Las cuentas corrientes que la Municipalidad constituya en Bancos estarán abiertas a la orden conjunta del Intendente y del Tesorero. La apertura de cuentas corrientes se efectuará en el Banco de la Provincia o en otro cuando éste no existiere, con la única excepción para el caso, de la Municipalidad de La Plata, en que aquéllas deberán abrirse en el Banco Municipal de esa ciudad.

Art. 3º Sustitúyese el artículo 7º del decreto ley 7.353/57, por el siguiente:

Art. 7º El Banco es la Tesorería obligada de las Municipalidades de la Provincia, en todas las ciudades o localidades donde haya sucursal, con la única excepción de la de La Plata, en la que revestirán tal carácter el Banco Municipal de la ciudad; de las empresas o compañías a las que se acordare exención de impuestos de carácter permanente o transitorio, así como de los fondos de reserva o previsión de las sociedades anónimas, siempre que estén obligadas a mantenerlos en efectivo.

Art. 4º Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de las leyes que por la presente se modifican.

Art. 5º La presente ley regirá "ad referéndum" del Ministerio del Interior.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil setecientos cuarenta y uno (8.741).

J. L. Smart.

### FUNDAMENTOS

La presente ley adecua las disposiciones legales vigentes en la Provincia, relacionadas con el funcionamiento del Banco Municipal de La Plata, posibilitando de esta manera, la integración del mismo al sistema bancario en condiciones tales que le permitan cumplir con los fines tenidos en cuenta al dispo-nerse su creación.

En ese orden se modifican el artículo 2º de la ley 6.722 —Banco Municipal de La Plata— el artículo 194 del decreto ley 6.769/58 —Orgánica de las Municipalidades— y el artículo 7º del decreto-ley 7.353/57 —Carta Orgánica del Banco de la Provincia—. Tales modificaciones permitirán al Banco Municipal el cabal cumplimiento de su rol de agente financiero de la Municipalidad, a la par de ser organismo canalizador de las soluciones que reclama la comunidad integrante de aquélla.

El Banco Central de la República Argentina, por Resolución de fecha 9 de diciembre de 1976, ha concedido la autorización para que el Banco Municipal actúe como Banco Comercial oficial y en consecuencia el Directorio de éste, ha venido implementando desde entonces, una serie de medidas con miras a lograr las adecuaciones, tanto en medios humanos como materiales, que posibiliten su nueva modalidad operatoria, la que requiere para su funcionamiento la previa sanción de esta ley.